



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

RESOLUCIÓN JG N° 528/17

Consejos Adheridos: **VISTO:**

Buenos Aires La necesidad de readecuar la reglamentación del Fondo Solidario, de la Secretaría de Servicios Sociales y del Comité de Inversiones;

Catamarca La decisión de la Junta de Gobierno de ampliar los beneficios que brinda el Fondo Solidario, incorporando en algunos de ellos, subsidios complementarios y ayudas económicas independientemente de la cobertura de salud del matriculado

Chaco

Chubut

**CONSIDERANDO:**

Cdad. A. de Buenos Aires

Que la Junta de Gobierno realizada con fecha 17 de marzo de 2017 en la Ciudad de Neuquén, solicitó a la Mesa Directiva que la Secretaría de Servicios Sociales analice y modifique el reglamento del Texto Ordenado, con el fin de ampliar e incorporar nuevos beneficios;

Córdoba

Corrientes

Que es función de la Secretaría de Servicios Sociales proponer modificaciones y reglamentar el Texto Ordenado, para readecuar la normativa vigente;

Entre Ríos

Formosa

Que con fecha 26/04, 26/05 y 01/09/2017 la Secretaría de Servicios Sociales se reunió, con el objeto de elaborar el proyecto del Fondo Solidario en los términos establecidos por la Junta de Gobierno;

Jujuy

La Pampa

Que la Mesa Directiva en su reunión del 28/08/2017, considera el proyecto propuesto y luego incorporar sugerencias, lo aprueba elevándolo a consideración de la Junta de Gobierno en la presente reunión.

La Rioja

**POR TODO ELLO:**

Mendoza

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA**

**FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES  
DE CIENCIAS ECONOMICAS**

Misiones

Neuquén

**RESUELVE:**

Rio Negro

Artículo 1º: Aprobar la nueva reglamentación del Fondo Solidario, de la Secretaría de Servicios Sociales, del Comité de Inversiones y de los anexos de los beneficios brindados, que se adjunta a la presente.

Salta

San Juan

Artículo 2º: La nueva reglamentación del Texto Ordenado entrará en vigencia a partir del 01/10/2017.

San Luis

Santa Cruz

Artículo 3º: Comuníquese a los Consejos adheridos, regístrese, publíquese y archívese.

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

  
Dr. Emilio Percearini  
Prosecretario

Córdoba, 15 de septiembre de 2017

  
Dr. José Luis Arnoletto  
Presidente



Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

# **TEXTO ORDENADO**

## **FONDO SOLIDARIO**

**Y**

## **SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES**

**Vigencia: desde 01/10/2017**



# Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

## REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO

Consejos Adheridos: CAPITULO I

Buenos Aires BENEFICIARIOS

Catamarca Artículo 1º: Son beneficiarios directos del Fondo Solidario:

Chaco a) Los profesionales inscriptos en las matrículas de un Consejo Profesional en Ciencias Económicas que se adhiera a este Fondo.

Chubut Los Consejos adheridos al Fondo Solidario son: Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Stgo. del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba b) Los profesionales actualmente jubilados y/o pensionados y los que se jubilen en adelante siempre que se inscriban especialmente en los registros que habiliten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y cumplan con las demás exigencias que estos impongan.

Corrientes

Entre Ríos

Formosa c) Los empleados de los Consejos Profesionales adheridos y de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, mientras mantengan su relación de empleo y opten por su inclusión.

Jujuy

La Pampa

Artículo 2º: Son también beneficiarios del Fondo Solidario en igualdad de condiciones con los beneficiarios directos detallados en el artículo anterior:

a) Los integrantes del grupo familiar primario de los mismos.

La Rioja

A estos efectos, se considera grupo familiar primario al cónyuge o conviviente y los hijos, hijas, hijastros e hijastras solteros de hasta 25 años de edad, inclusive.

Mendoza

b) Los menores puestos legalmente bajo la guarda del beneficiario titular, mientras dure la tutela.

Misiones

c) Los incluidos en el incisos a) y b) precedentes mayores de edad que se encuentren discapacitados física o psíquicamente en los términos de la ley 22431, sus modificatorias y complementarias o la norma que en el futuro la reemplace, mientras mantengan su discapacidad y se hallen a cargo del beneficiario directo.

Neuquén

Río Negro

Salta

La unión convivencial deberá ser acreditada ante el respectivo Consejo con el certificado de inscripción expedido por el Registro actuante; o bien por cualesquiera de las siguientes maneras (conf. art. 512 y cons. del Código Civil y Comercial), teniendo las mismas carácter meramente enunciativo, a saber:

San Juan

San Luis

1. Si existiera descendencia común mediante la presentación de las partidas de nacimiento y demás documentación que acredite el reconocimiento por ambos progenitores.

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

2. Si no existiera descendencia común mediante testimonio de la información sumaria tramitada judicialmente, de la que resultara la existencia de la relación matrimonial y/o uniones convencionales de hecho o cualquier otra documentación de la cual surgiera la misma.

Tierra del Fuego

Tucumán



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

El cónyuge o conviviente, del profesional fallecido y sus hijos de acuerdo a las edades contempladas en este Reglamento conservarán sus derechos después del deceso del beneficiario directo siempre que:

Consejos Adheridos:

- Buenos Aires 1) hayan estado comprendidos en este sistema en vida del mismo.  
2) manifestaran su voluntad de permanecer en el Fondo dentro de los 60 días siguientes al fallecimiento y  
Catamarca 3) Abonaran por anticipado la cuota de aportes correspondiente, por cada año calendario de adhesión.  
Chaco

Chubut Artículo 3º: Los beneficiarios determinados en los artículos anteriores podrán acceder a los subsidios previstos por este Fondo siempre y cuando el respectivo Consejo haya efectuado su adhesión, abone el aporte previsto y los incluya en las nóminas de todos los beneficiarios con derecho.  
Cdad. A. de Buenos Aires  
Córdoba

Corrientes Artículo 4º: Sólo se admitirá como beneficiario en los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo primero, el profesional matriculado o jubilado debidamente registrado en el Consejo Profesional de su domicilio real que resulte de su documentación electoral. Si el Consejo Profesional correspondiente a este domicilio no estuviera adherido a este Fondo podrá admitirse su incorporación dentro de otro Consejo Profesional de Ciencias Económicas donde estuviere matriculado rigiendo en este caso las carencias correspondientes a esa jurisdicción.  
Entre Ríos  
Formosa

Jujuy

### CAPITULO II

La Pampa

### BENEFICIOS

La Rioja Artículo 5º: El Fondo Solidario otorgará beneficios, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y sus anexos y/o los que se dicten en el futuro y de conformidad con las normas de procedimiento administrativo en vigencia.  
Mendoza

Misiones Los beneficios tendrán el carácter de subsidios y/o ayuda económica, los cuales se otorgarán en forma directa a los beneficiarios establecidos en los arts. 1 y 2, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y sus Anexos y/o los que se dicten en el futuro y demás normas de procedimiento vigentes.  
Neuquén

Rio Negro

Artículo 6º: Todos los beneficios previstos en este reglamento serán abonados en función del hecho generador individualmente considerado. No generarán derechos a beneficios adicionales el hecho de:  
Salta

San Juan

- a) Realizar aportes al Fondo Solidario a través de dos o más Consejos  
b) Realizar aportes por parte de más de un integrante del grupo familiar

San Luis

Santa Cruz Artículo 7º: Los beneficios se atenderán en el orden en que se soliciten y en la medida que los recursos del fondo lo permitan. En caso de no contarse con disponibilidades suficientes los beneficios se acordarán hasta la concurrencia de los fondos disponibles y, el resto, cuando los aportes mensuales habiliten la posibilidad de cancelar los compromisos totalmente.  
Santa Fe  
Sgo. del Estero

Tierra del Fuego Caduca el derecho a los beneficios a los doce meses, contados a partir de la fecha del hecho generador.

Tucumán



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos: Artículo 8º: Los beneficios a otorgar se encuentran detallados en los anexos respectivos, que forman parte integrante de la presente norma. Cualquier modificación de las mismas requerirá como mínimo para su aprobación, el voto del 75% de los Consejos adheridos al Fondo Solidario.

Buenos Aires

### CAPITULO III

Catamarca

### OBLIGACIONES Y SANCIONES

Chaco

### OBLIGACIONES

Chubut

Artículo 9º: Son obligaciones de los Consejos:

Cdad. A. de Buenos Aires

1) Que medie adhesión previa del Consejo Profesional respectivo, siendo la misma de carácter optativo.

Córdoba

Corrientes

2) Que abone el aporte por el total de los beneficiarios directos establecidos en el art. 1º, por mes adelantado.

Entre Ríos

3) Que presenten mensualmente la nómina de los beneficiarios directos por los que efectúan los aportes y los integrantes del grupo familiar a cargo a través de la Base de Datos.

Formosa

Jujuy

4) Es requisito indispensable para acceder a los beneficios que brinda el Fondo Solidario que el beneficiario del mismo figure en la Base de Datos de Afiliados. En caso de alta y/o modificación de los datos, la presentación de la planilla "DECLARACION JURADA" establecida en el apartado al final del reglamento, y su correspondiente inclusión en la Base.

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

La adhesión de cada Consejo implica obligatoriedad de la aplicación de este régimen a todos los matriculados además de los jubilados y/o pensionados y empleados que opten por su inclusión. La falta de presentación de la nómina de beneficiarios, su actualización mensual y cualquier defecto de inclusión en la misma, no otorga derecho a los beneficiarios omitidos, los que quedarán sin posibilidad de acceder al beneficio. Tampoco asistirá derecho a reclamar la devolución de aportes por beneficiarios cuyas bajas no hayan sido oportunamente informadas.

Salta

Artículo 10º: Son obligaciones de los beneficiarios directos:

San Juan

1) En oportunidad de solicitar el beneficio, deberá acreditarse la cancelación total de las deudas vencidas, con su respectivo Consejo.

San Luis

2) Confeccionar declaración jurada de los componentes del núcleo familiar al momento de su afiliación, la que deberá actualizar cada vez que se produzca una modificación.

Santa Cruz

Santa Fe

3) Presentar toda la documentación requerida por la Secretaría de Servicios Sociales, para el otorgamiento del beneficio.

Sgo. del Estero

Artículo 11º: El incumplimiento de lo previsto en los artículos 9º y 10º, exime a la FACPCE del otorgamiento de los beneficios del Fondo Solidario.

Tierra del Fuego

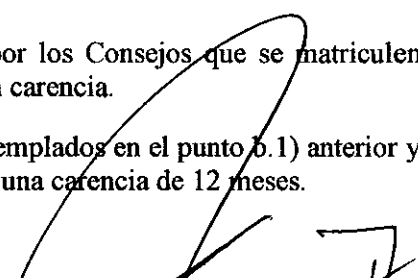
### SANCIONES

Tucumán

Artículo 12º: No se otorgarán beneficios a:



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- Consejos Adheridos:
- Buenos Aires
- Catamarca
- Chaco
- Chubut
- Cdad. A. de Buenos Aires
- Córdoba
- Corrientes
- Entre Ríos
- Formosa
- Jujuy
- La Pampa
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén
- Río Negro
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Sgo. del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán
- a) Beneficiarios no encuadrados en los requisitos reglamentarios.
- b) Subsidios y/o ayudas económicas no establecidos en el presente Reglamento y/o Anexos
- c) Aquellos beneficiarios que se encuentren dentro del período de carencia al momento de ocurrido el hecho que genera el derecho.
- Artículo 13º: A los efectos de esta reglamentación declárase que toda irregularidad en que se incurra, cualquiera fuere el autor y sus circunstancias obligará al reintegro de los fondos utilizados dado el carácter solidario del sistema, dentro de los 15 días corridos desde el momento de la notificación por cualquier medio fehaciente sin perjuicio de las sanciones éticas y judiciales que correspondan.
- Artículo 14º: En los casos de los artículos anteriores, el Consejo correspondiente deberá reintegrar los importes abonados por los subsidios indebidamente percibidos a valores vigentes a la fecha en que se efectúe el reintegro, dentro del mismo plazo del artículo anterior, sin perjuicio de las demás suspensiones temporarias o definitivas de los servicios a los beneficiarios o sanciones a que hubiese lugar.
- CAPITULO IV
- CARENCIAS
- Artículo 15º: Los plazos de carencia para el goce de beneficios son:
- a) Para los Consejos:
- 1) Tres meses, a partir del mes de su incorporación o reincorporación, lo que será otorgado por única vez.
- 2) La adhesión mínima será por un período de tres (3) meses. En el caso de decidir su retiro del sistema, el Consejo deberá comunicar expresa y fehacientemente tal postura, con una antelación no menor a treinta (30) días.
- 3) Los beneficios del sistema decaen por simple falta de pago de tres (3) meses consecutivos y/o por la falta de envío de bases de datos por igual período; para lo cual debe entenderse que no se tomarán pagos imputables a períodos posteriores a los que eventualmente se encuentran sin abonar. Decaídos los derechos por esta causa no serán apelables, y el Consejo podrá rehabilitarse mediante el pago de los períodos adeudados y con las carencias previstas en el inciso 1.
- 4) En caso de excederse el período informado en el punto 3), se faculta a la Secretaría de Servicios Sociales, a analizar la documentación y emitir un informe respecto al incumplimiento generado, que elevará a Mesa Directiva; quién en base a ese informe y evaluando los antecedentes del caso, emitirá la Resolución pertinente.
- b) Para los beneficiarios directos:
- 1) Los nuevos beneficiarios directos declarados por los Consejos que se matriculen dentro del año posterior a su graduación, no tendrán carencia.
- 2) El alta en la nómina de los beneficiarios no contemplados en el punto b.1) anterior y mencionados en el Inciso a) del art. 1º, determinará una carencia de 12 meses.
- 



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos: Artículo 16°: En todos los casos las carencias serán efectivas de pleno derecho, sin necesidad de comunicación por parte de la FACPCE y ésta, a través de su Secretaría de Servicios Sociales aplicará el reglamento vigente.

Buenos Aires CAPITULO V

Catamarca PREEXISTENCIA

Chaco Artículo 17°: La FACPCE otorgará los beneficios descriptos en los anexos correspondientes, aun cuando alguna de ellas resulten continuación de tratamientos y/o patologías preexistentes.

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires CAPITULO VI

Córdoba RECURSOS

Corrientes Artículo 18°: Los recursos del Fondo Solidario, provendrán de:

- Aportes de los Consejos adheridos
- Rendimiento de inversiones
- Accesorios por pagos fuera de termino
- Multas
- Donaciones, subsidios obtenidos y legados
- Otros ingresos.

La Pampa

### CAPITULO VII

La Rioja

### FUNCIONAMIENTO

Mendoza

Misiones Artículo 19°: El aporte mensual por cada beneficiario directo será fijado por la Junta de Gobierno de FACPCE a propuesta de su Mesa Directiva, en base al informe de la Secretaría de Servicios Sociales, y requerirá como mínimo para su aprobación, el voto del 75% de los Consejos adheridos al Fondo Solidario. Podrá asimismo, fijar los cargos e intereses por mora y las demás consecuencias y normas necesarias para cumplimentar esta reglamentación. Dicho aporte será abonado mensualmente, por adelantado, hasta el 15 de cada mes. Igual fecha de vencimiento, operará para el envío de las bases de datos respectivas.

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan Artículo 20°: La Mesa Directiva de FACPCE instrumentará las normas de procedimiento administrativo a propuesta de la Secretaría de Servicios Sociales.

San Luis

### CAPITULO VIII

Santa Cruz

### CONTROL

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

obstaculizaran el control o negare la información correspondiente, Mesa Directiva mediante resolución debidamente fundada podrá suspender los beneficios.

Consejos Adheridos:

### CAPITULO IX

Buenos Aires

#### SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

Catamarca

Artículo 22º: La administración del Fondo Solidario en lo relativo a los beneficios, estará a cargo de la Secretaría de Servicios Sociales, dependiente de la Mesa Directiva de FACPCE, de acuerdo con la reglamentación de su funcionamiento establecida por Junta de Gobierno.

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Artículo 23º: Estará a cargo de la Secretaría de Servicios Sociales la aplicación de las carencias previstas en el Capítulo IV de este régimen, la interpretación de normas o reglamentos y dictaminar sobre aspectos atinentes al presente sistema de beneficios.

Córdoba

Corrientes

Además con el correspondiente asesoramiento médico, técnico o legal -en la medida que lo considere necesario- dictaminará acerca del otorgamiento de los subsidios que se peticionen ante ella.

Entre Ríos

Anualmente elaborará un presupuesto de ingresos y egresos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo.

Formosa

Jujuy

Asimismo dispondrá una revisión anual del funcionamiento del Fondo Solidario y del comportamiento de los subsidios otorgados a los matriculados de cada Consejo adherido.-

La Pampa

La totalidad de las resoluciones tomadas por esta Secretaría, serán elevadas a la Mesa Directiva de FACPCE.

La Rioja

### CAPITULO X

Mendoza

#### COMITÉ DE INVERSIONES

Misiones

Neuquén

Artículo 24º: El Comité de Inversiones tendrá a su cargo el estudio y posterior asesoramiento acerca de las mejores alternativas y opciones de inversión para los recursos del Fondo Solidario.

Rio Negro

Salta

Artículo 25º: El Comité de Inversiones estará integrado por los miembros titulares de la Secretaría de Servicios Sociales y dos (2) miembros integrantes de la Mesa Directiva.

San Juan

Artículo 26º: El Comité de Inversiones será presidido y coordinado por uno o más miembros de Mesa Directiva designado/s por la misma.

San Luis

Santa Cruz

Artículo 27º: El Comité de Inversiones propondrá a Mesa Directiva su Reglamento en el que se determinarán las facultades y atribuciones específicas de su funcionamiento. Dicho reglamento deberá ser aprobado por Junta de Gobierno de FACPCE, previa elevación a Mesa Directiva.

Santa Fe

### CAPITULO XI

Sgo. del Estero

#### DISPOSICIONES GENERALES

Tierra del Fuego

Tucumán

Artículo 28º: La adhesión de los Consejos Profesionales a este Fondo implicará, para los mismos y para todos los beneficiarios que incorpora, la aceptación de las normas de este Reglamento y de todas las resoluciones que con carácter normativo o dispositivo dicte la Junta de Gobierno de FACPCE desde el mismo momento de su adopción en la





## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

sesión respectiva, sin que deba aguardarse la aprobación del acta en la sesión siguiente. Queda a cargo de los Consejos Profesionales la obligación de difundir todos esos actos entre sus matriculados.

Consejos Adheridos:

Buenos Aires Artículo 29º: Todas las reclamaciones que efectúen los beneficiarios y Consejos adheridos contra las decisiones adoptadas por Mesa Directiva de FACPCE deberán plantearse exclusivamente ante Junta de Gobierno de FACPCE, en instancia única y definitiva. La reclamación deberá presentarse ante el Consejo Profesional o la Mesa Directiva de FACPCE, según corresponda de un Profesional o un Consejo respectivamente, debiendo estar acompañada de toda la prueba, que en el caso de tratarse de testimonial deberá sustanciarse en forma previa. La Mesa Directiva podrá disponer medidas instructoras de la prueba aplicando en forma supletoria las normas del procedimiento administrativo. La cuestión será tratada como punto especial de la primera reunión trimestral de la Junta de Gobierno, oportunidad en la cual podrá efectuarse un alegato oral de hasta 10 minutos o reemplazarlo con un memorial escrito.

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Artículo 30º: Las situaciones no contempladas serán analizadas y evaluadas por la Secretaría de Servicios Sociales, elevando su opinión a la Mesa Directiva; quién luego de darle tratamiento, resolverá ad-referéndum de Junta de Gobierno.

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- Consejos Adheridos: Misiones; uno (1) a las Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán; y uno (1) a las Provincias de Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
- Buenos Aires Los suplentes, reemplazarán a los Titulares en caso de renuncia, licencia o cualquier otra causa que impida su participación.
- Catamarca Artículo 5° Dos (2) de los miembros titulares de la Secretaría de Servicios Sociales serán designados entre los Consejos que tengan implementado Departamento de Servicios Sociales por medio de los cuales brinden cobertura de Salud.
- Chaco
- Chubut Artículo 6°: En la primera reunión de Junta de Gobierno de FACPCE, posterior a la renovación de Miembros de Mesa Directiva, según el artículo quince (15°) del estatuto de la mencionada Federación, se elegirán los Consejos que integrarán la Secretaría de acuerdo al artículo cuarto (4°) y quinto (5°) del presente reglamento y estos en los treinta (30) días siguientes a su designación, nombrarán a sus delegados en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero (3°) precedente, la que deberá ser comunicada en forma fehaciente.
- Cdad. A. de Buenos Aires
- Córdoba
- Corrientes
- Entre Ríos Artículo 7°: Los Consejos integrantes de la Secretaría de Servicios Sociales, designados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4° y 5°, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelegidos.
- Formosa
- Jujuy Artículo 8°: La designación de los Consejos que integrarán la Secretaría de Servicios Sociales de acuerdo a los artículos cuarto (4°) y quinto (5) se hará de la siguiente forma: en el caso de los Consejos descriptos en el artículo cuarto (4°), cada zona hará conocer qué Consejo lo representará; y para los que consideren que se encuentran en las condiciones definidas por el artículo quinto (5°) deberán hacerlo conocer, para poder participar en el proceso eleccionario, aportando los fundamentos y elementos de juicio correspondientes; en ambos casos hasta sesenta (60) días antes de la reunión de Junta de Gobierno. La Mesa Directiva comunicará a todos los CPCE las presentaciones recibidas y la Junta de Gobierno resolverá en el caso de cualquier impugnación que se presente.
- La Pampa
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén Artículo 9°: Los gastos incurridos por los representantes de los Consejos Miembros Titulares, aprobados por Mesa Directiva con motivo de la asistencia a las reuniones de la Secretaría serán soportados con el presupuesto anual de la misma. El desempeño de los miembros será ad – honoren. La asistencia de los miembros suplentes será optativa, participando con voz y sin derecho a voto y con los costos a cargo del Consejo respectivo.
- Río Negro
- Salta
- San Juan Artículo 10°: En la primera reunión de la Secretaría posterior a la designación de sus integrantes, se elegirán los representantes a las distintas comisiones que deban integrarse.
- San Luis
- Santa Cruz Artículo 11°: La Mesa Directiva de FACPCE podrá crear comisiones de trabajo, permanentes o transitorias, a solicitud de la Secretaría, o por propia decisión. Los gastos que demande dicha comisión serán con cargo al presupuesto anual de la Secretaría.
- Santa Fe
- Sgo. del Estero Artículo 12°: La Secretaría de Servicios Sociales funcionará operativa y administrativamente a través del Departamento de Servicios sociales de la FACPCE que tendrá un responsable, designado por la Mesa Directiva, que fijará sus atribuciones, relación funcional y jerárquica, la forma de contratación y su remuneración.
- Tierra del Fuego
- Tucumán Artículo 13°: La Secretaría se reunirá periódicamente, con un mínimo de seis (6) reuniones presenciales o virtuales en el año calendario, para considerar el orden del día



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

elaborado por el representante de Mesa Directiva. La citación deberá efectuarse a los Consejos miembros Titulares y Suplentes en forma fehaciente.

Consejos Adheridos:

Buenos Aires Artículo 14°: Para la realización de las reuniones de la Secretaría se requiere como quórum la mayoría de los Consejos Titulares, que deberán confirmar su asistencia con setenta y dos (72) horas de anticipación en forma fehaciente. En caso que la sesión no pudiera realizarse por falta de quórum, el o los Consejos ausentes que no hubieren notificado su inasistencia deberán solventar los gastos ocurridos en la sesión fallida.

Catamarca

Chaco

Chubut

Artículo 15°: Aquellos Consejos que en el año calendario incurran en dos (2) inasistencias consecutivas o tres (3) alternadas sin justificación serán sustituidos automáticamente por el Consejo que corresponda según el orden de suplentes.

Cdad. A. de Buenos Aires

Artículo 16°: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes. En caso de empate, el Miembro Coordinador, representante de Mesa Directiva, definirá la votación, siempre que no se trate de una propuesta a Mesa Directiva, en cuyo caso no se pronunciará y se elevará el tema en condiciones de empate.

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

### III. FUNCIONES:

Formosa

Artículo 17°: Serán funciones de la Secretaría de Servicios Sociales:

Jujuy

a) Elevar y proponer a la Mesa Directiva anteproyectos de beneficios para la concreción de sus objetivos y solicitar todos los antecedentes e informes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La Pampa

b) Elevar y proponer a la Junta de Gobierno de la Federación, previa aprobación de la Mesa Directiva, los proyectos definitivos, en función a lo establecido en el inciso anterior, teniendo como objetivo la concreción de lo normado en el artículo segundo (2°) del presente reglamento.

La Rioja

Mendoza

c) Receptar todas las inquietudes y sugerencias, relacionadas con los subsidios sociales para los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en los Consejos adheridos y todas aquellas referidas a los objetivos de ésta Secretaría.

Misiones

Neuquén

d) Elaborar el proyecto de reglamento de los subsidios aprobados por la Junta de Gobierno.

Rio Negro

e) Realizar un control de la administración de los fondos correspondientes a los subsidios. Para ello, deberá entre otras medidas:

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

- Aplicar los distintos reglamentos.
- Proponer a Mesa Directiva normas de procedimiento administrativo.
- Proponer a Mesa Directiva cargos por intereses por mora.
- Elevar a la Mesa Directiva las resoluciones sobre: interpretación de normas o reglamentos, dictámenes sobre otorgamiento de subsidios, dictámenes sobre aspectos atinentes a beneficios, carencias.
- Proponer a la Mesa Directiva los distintos aportes mensuales para el funcionamiento del Fondo Solidario.

Sgo. del Estero

f) Elaborar las bases presupuestarias que aseguren el normal funcionamiento de la Secretaría de Servicios Sociales y elevarlo a la Mesa Directiva de la Federación de acuerdo al inciso c) del artículo veintitrés (23°) del Estatuto de FACPCE.

Tierra del Fuego

Tucumán

g) Proponer a la Mesa Directiva la elaboración de trabajos específicos.



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

h) Cualquier otra función que sea afin a sus objetivos y que le asigne la Mesa Directiva.

Consejos Adheridos: IV. DISPOSICIONES GENERALES:

Buenos Aires Artículo 18°: El presupuesto de gastos operativos de la Secretaría de Servicios Sociales será atendido con los recursos que se le asignen en cada ejercicio económico en el presupuesto de la FACPCE.

Catamarca

Chaco Artículo 19°: La Junta de Gobierno y la Mesa Directiva están facultadas para interpretar el presente reglamento y para decidir sobre aquellas cuestiones que no estén previstos en el mismo.

Chubut

---

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- Artículo 6º. El Comité de Inversiones se reunirá con carácter plenario siempre que sea convocado por Mesa Directiva y, al menos, seis veces al año, conjuntamente con la reunión de la Secretaría de Servicios Sociales.
- Consejos Adheridos:
- Buenos Aires Artículo 7º. La Comisión Permanente del Comité de Inversiones estará integrada por los miembros designados por la Mesa Directiva y por la/s persona/s encargada/s de ejecutar las decisiones del Comité, de acuerdo al artículo 12.
- Catamarca Estarán afectados a los asuntos específicos que en cada reunión sean objeto de estudio, análisis o debate, que en ejercicio de sus funciones, le encomiende el Pleno, y la resolución de las incidencias surgidas en la gestión de los acuerdos adoptados por el mismo, elevando a éste el resultado de sus trabajos.
- Chaco
- Chubut
- Cdad. A. de Buenos Aires Artículo 8º. La convocatoria a las reuniones deberá comunicarse a los miembros del Comité con una antelación mínima de 4 días hábiles, incluyendo en las mismas el orden del día de los asuntos a tratar.
- Córdoba QUÓRUM
- Corrientes Artículo 9º. El Comité de Inversiones se reunirá válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros.
- Entre Ríos
- Formosa Artículo 10º. Las decisiones del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, contando el Presidente con doble voto en caso de empate.
- Jujuy
- La Pampa Artículo 11º. Se dejará constancia en actas de las deliberaciones y resoluciones adoptadas en cada reunión del Comité de Inversiones.
- La Rioja APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO
- Mendoza Artículo 12º. Para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, el Comité contará con el apoyo del Departamento Contable y de la/s persona/s que a tal fin se designe/n, que deberá/n tener probada idoneidad, académica y/o profesional, en materia de inversiones y/o administración financiera.
- Misiones
- Neuquén
- Rio Negro
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Sgo. del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán



SUBSIDIOS Y/O AYUDAS ECONOMICAS

Consejos Adheridos:

**ANEXOS I a XIII**

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Para realizar una solicitud de subsidio y/o ayuda económica, deberá presentarse la siguiente documentación, además de la que se menciona en cada uno de los anexos correspondientes. ~~(Toda la documentación previamente intervenida por el Consejo Profesional, deberá adjuntarse en formato pdf.)~~

1. Por parte del Consejo:

1.1- Ingresar en el formulario electrónico de la plataforma on-line del Fondo Solidario, el beneficio solicitado.

1.2- Adjuntar la documentación respaldatoria pertinente.

1.3- Indicar a quien corresponde otorgar el beneficio, con indicación del número de "CBU/alias del titular del grupo familiar" donde deberá realizarse la transferencia.

1.4- Adjuntar constancia de certificación del CPCE, donde conste el número de matrícula del profesional o beneficiario.

2. Por parte del matriculado o beneficiario:

2.1- Adjuntar Nota indicando el tipo de beneficio solicitado.

2.2- Solo en caso de subsidios complementarios, indicar si posee Obra Social, empresa de medicina prepaga o sistema de salud o no. En caso afirmativo, qué tipo de beneficio le otorga y su respectiva constancia.

2.3- Adjuntar la documentación que acredite de manera fehaciente la práctica realizada, sin perjuicio de requerir también - en forma adicional y de considerarse pertinente - documental ampliatoria.

3. Disposiciones generales

Para los casos no previstos en los presentes anexos, se aplicará subsidiariamente la norma establecida en los Reglamentos del Fondo Solidario y de Funcionamiento de la Secretaría.

Los valores de los beneficios de los presentes anexos que surgen de las resoluciones de Mesa Directiva, se aplicarán para los casos cuyo hecho generador opere a partir del 01/10/2017.

Estos valores se ajustarán trimestralmente por el índice IPIM del INDEC, y serán monitoreados en las reuniones de la Secretaría de Servicios Sociales, a fin de evitar distorsiones.



# Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

## ANEXO I

Consejos Adheridos: TRASPLANTES E IMPLANTES

Buenos Aires ARTICULO 1º: El Fondo Solidario otorgará beneficios en carácter de **ayuda económica, independientemente de la cobertura de salud del beneficiario titular y su grupo familiar**, a Trasplantes de corazón, riñón, hígado, médula (incluye autotrasplante), cardiopulmonar, páncreas, reno-pancreático, intestino, huesos, córnea, e Implante Coclear.

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

ARTICULO 2º: Para brindar la ayuda económica que surge de las resoluciones de Mesa Directiva, será necesario contar con la siguiente documentación, además de la especificada en los Requisitos Administrativos:

Córdoba

1. Historia clínica.

2. Diagnóstico que incluya el procedimiento y los resultados obtenidos.

Corrientes

3. Parte quirúrgico.

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán



ANEXO II

Consejos Adheridos: A- PATOLOGIAS ONCOLOGICAS

Buenos Aires ARTICULO 1º: El Fondo Solidario otorgará beneficio, en carácter de **ayuda económica, independientemente de la cobertura de salud del beneficiario titular y su grupo familiar**, a las patologías oncológicas.

Chaco ARTICULO 2º: La ayuda económica a que se refiere el artículo anterior, se brindará por única vez y por beneficiario, para casos diagnosticados a partir de la entrada en vigencia de la modificación del presente Reglamento.

Cdad. A. de Buenos Aires ARTICULO 3º: Para brindar la ayuda económica que surge de las resoluciones de Mesa Directiva, será necesario contar con la siguiente documentación, además de la especificada en los Requisitos Administrativos:

Córdoba Resumen de historia clínica, en la cual figure diagnóstico histológico, y copia del informe de la anatomía patológica; sin perjuicio de requerir también - en forma adicional y de considerarse pertinente - documental ampliatoria.

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

B- TRATAMIENTOS ONCOLOGICOS ALTERNATIVOS

Jujuy ARTICULO 4º : El Fondo Solidario otorgará beneficio en carácter de **subsidio complementario a la cobertura de salud del beneficiario titular y su grupo familiar**, al Tratamiento Oncológico alternativo, de acuerdo a las modalidades definidas en este anexo, debiendo observarse los requisitos generales establecidos, en aquellos aspectos no previstos en el presente.

La Pampa

La Rioja

Mendoza ARTICULO 5º: El beneficio que surge de las resoluciones de Mesa Directiva, se brindará por única vez y por beneficiario, para casos diagnosticados a partir de la entrada en vigencia de la modificación del presente Reglamento, **contra presentación del comprobante de pago respaldatorio.**

Misiones

Neuquén

Rio Negro No se podrá utilizar este beneficio junto al brindado por la FACPCE para tratamientos convencionales.

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

<i>PATOLOGÍA</i>
Cáncer de Mama
Cáncer de Próstata
Cáncer de Pulmón
Cáncer de Estómago
Linfomas
Melanomas
Cáncer de Ovario
Cáncer de Cuello Uterino
Cáncer de Colon y Recto
Cáncer de Vejiga
Cáncer de Riñón
Leucemia Mieloide Crónica
Mieloma Múltiple
Cáncer de Laringe





# Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Tumores germinales
--------------------

Sarcomas
----------

Otros - sujeto a auditoria médica de FACPCE
--

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca ARTICULO 6º: Para brindar el subsidio, será necesario contar con la siguiente documentación, además de la especificada en los Requisitos Administrativos:

Chaco Informe médico, resumen de historia clínica, formulario de solicitud de medicamentos oncológicos, cuyo modelo se adjunta en el presente anexo y receta, expedidos por el

Chubut Médico tratante y antecedentes generales relativos al tratamiento.

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán



# Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

## FORMULARIO DE SOLUCITUD DE MEDICACION ONCOLOGICA ALTERNATIVA

Consejos Adheridos:

### DATOS DEL AFILIADO:

Buenos Aires

Apellido y

Catamarca

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha De

Chaco

Nacimiento: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: M / F

Chubut

Dirección: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

Partido: \_\_\_\_\_

Cdad. A. de Buenos Aires

Código Postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Peso: \_\_\_\_\_

Talla: \_\_\_\_\_

Superficie

Córdoba

Corporal: \_\_\_\_\_

Diagnóstico: \_\_\_\_\_

Corrientes

Estadio: \_\_\_\_\_

Médico

Entre Ríos

Prescriptor: \_\_\_\_\_

Breve Historia Clínica: \_\_\_\_\_

Formosa

Jujuy

CIRUGÍA:

FECHA: / /

La Pampa

RADIOTERAPIA PREVIA-CAMPO:

DOSIS:

FECHA: / /

La Rioja

QUIMIOTERAPIA PREVIA: 1. 2. 3. 4.

Mendoza

HORMONOTERAPIA PREVIA: 1. 2. 3.

Misiones

LP.STATUS:  .

Neuquén

ESTRATEGIA TERAPÉUTICA (medicación):

Rio Negro

Droga	Tipo de Droga	Indicación	Dosis/m2 x ciclo	Cantidad de amp/comp	Fecha de Inicio	Intervalo	Nro. De ciclos
Salta							
San Juan							
San Luis							
Santa Cruz							

Santa Cruz

Droga: consignar el nombre farmacológico de la droga indicada.

Santa Fe

Tipo de droga: se deben consignar las siguientes características: Q (quimioterapia), H (hormonoterapia), I (inmunoterapia), C (medicación complementaria, ej.: antieméticos, factores estimulantes de colonias, citoprotectores)

Sgo. del Estero

Indicación: Se deben categorizar las siguientes indicaciones N (neoadyuvante), A (adyuvante), P (paliativa).

Tierra del Fuego

Intervalo: tiempo (en días) cada cuanto se administran los ciclos.

Tucumán



ANEXO III

Consejos Adheridos: FERTILIZACIÓN ASISTIDA

Buenos Aires ARTICULO 1º: El Fondo Solidario otorgará beneficio, en carácter de **ayuda económica, independientemente de la cobertura de salud del beneficiario titular y su grupo familiar**, al tratamiento de fertilización medicamente asistido.

Catamarca

Chaco ARTICULO 2º: La ayuda económica que surge de las resoluciones de Mesa Directiva, se brindará por única vez y comprende los siguientes métodos:

Chubut

Inducción de la ovulación.

Cdad. A. de Buenos Aires

Inseminación artificial.

Fecundación in vitro.

Córdoba

ARTICULO 3º: Para brindar la ayuda económica que surge de las resoluciones de Mesa Directiva, será necesario contar con la siguiente documentación, además de la especificada en los Requisitos Administrativos:

Corrientes

Entre Ríos

Resumen de historia clínica, y estudios donde conste la justificación del tratamiento realizado.

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán



ANEXO IV

Consejos Adheridos:

PROTESIS

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

**ARTICULO 1º:** El Fondo Solidario otorgará beneficios en carácter de **ayuda económica, independientemente de la cobertura de salud del beneficiario titular y su grupo familiar**, a las prótesis cardiovasculares, neuroquirúrgicas, oftalmológicas, odontológicas, auditivas y traumatológicas. que se describen a continuación:

Chubut	<b>Prótesis Cardiovasculares</b>
	- Endoprótesis
Cdad. A. de Buenos Aires	- Marcapasos
Córdoba	- Válvulas Cardíacas
	- Cardiodesfibriladores
Corrientes	- Stent coronario y vascular
	<b>Prótesis Neuroquirúrgicas</b>
Entre Ríos	- Válvulas de derivación
Formosa	- Microcoils
	- Stent neurovascular
Jujuy	<b>Prótesis Traumatológicas</b>
	- Completa de Cadera para reemplazo total
La Pampa	- Reemplazo parcial de Cadera
La Rioja	- Completa de Rodilla para reemplazo total
	- Reemplazo parcial de Rodilla
Mendoza	- Completa de Hombro para reemplazo total
	- Reemplazo parcial de Hombro
Misiones	- Sistema de estabilización de Columna
Neuquén	<b>Prótesis Oftalmológicas</b>
	- Lentes intraoculares monofocales y multifocales
Rio Negro	<b>Prótesis Odontológicas</b>
	- Implantes
Salta	<b>Prótesis Auditivas</b>
	- Audífonos

**ARTICULO 2º:** Para brindar la ayuda económica que surge de las resoluciones de Mesa Directiva, será necesario contar con la siguiente documentación, además de la especificada en los Requisitos Administrativos:

Prótesis Cardiovasculares

Endoprótesis

Historia clínica, que incluye la justificación médica para la colocación de una endoprótesis y no una cirugía convencional.

Foja quirúrgica

Tipo y marca de endoprótesis utilizada

Marcapasos

Historia clínica.



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

	ECG o Holter que justifique la indicación de marcapasos. Tipo (unicameral, bicameral, etc.) y marca.
Consejos Adheridos:	Foja quirúrgica. <u>Válvulas Cardíacas</u>
Buenos Aires	Historia clínica que justifique la cirugía de recambio valvular. Foja quirúrgica.
Catamarca	Tipo (biológica, mecánica, homoinjerto) y marca de la prótesis <u>Cardiodesfibriladores</u>
Chaco	Historia clínica que justifique su implante. Foja quirúrgica.
Chubut	Marca del CDI solicitado. <u>Stent coronario y vascular</u>
Cdad. A. de Buenos Aires	Historia clínica que justifique la indicación. Tipo (metálico, liberador de drogas) y marca de los stents colocados.
Córdoba	Angiografía diagnóstica e informe de la angioplastia. <b>Tope: 3 stents por episodio médico.</b>
Corrientes	<u>Prótesis Neuroquirúrgicas</u>
Entre Ríos	<u>Válvulas de derivación</u> Historia clínica que justifique su implante.
Formosa	Foja quirúrgica. <u>Microcoils</u>
Jujuy	Historia clínica que justifique su implante. Foja quirúrgica.
La Pampa	Angiografía cerebral <u>Stent neurovascular</u>
La Rioja	Historia clínica que justifique su implante. Foja quirúrgica.
Mendoza	Angiografía cerebral
Misiones	<u>Prótesis Traumatológicas</u> Autorización de ANMAT del insumo y del efector que lo provee
Neuquén	<u>Completa de Cadera para reemplazo parcial o total</u> Foja quirúrgica
Rio Negro	Imágenes post-quirúrgicas (Rx, TAC o RMN según corresponda) Certificado de implante
Salta	<u>Completa de Rodilla para reemplazo parcial o total</u> Foja quirúrgica
San Juan	Imágenes post-quirúrgicas (Rx, TAC o RMN según corresponda) Certificado de implante
San Luis	<u>Completa de Hombro para reemplazo parcial o total</u> Foja quirúrgica
Santa Cruz	Imágenes post-quirúrgicas (Rx, TAC o RMN según corresponda) Certificado de implante
Santa Fe	<u>Sistema de estabilización de Columna</u> Foja quirúrgica
Sgo. del Estero	Imágenes post-quirúrgicas (Rx, TAC o RMN según corresponda) Certificado de implante
Tierra del Fuego	<u>Prótesis Oftalmológicas</u> Historia clínica que justifique su implante.
Tucumán	Foja quirúrgica.



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

### Prótesis Odontológicas: implantes

Historia clínica que lo justifique.

Consejos Adheridos: Foja quirúrgica.

Placas radiográficas anteriores y posteriores al tratamiento.

Buenos Aires

**Con la limitación de 2 (dos) implantes por única vez y por beneficiario.**

Catamarca

### Prótesis Auditivas

Chaco Historia clínica que justifique su implante.

Foja quirúrgica.

Chubut Estudios de audiometría y logaudiometría.

Cdad. A. de Buenos Aires

**Con la limitación de 1 (un) implante por cada oído, por única vez y por beneficiario.**

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán



# Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

## ANEXO VI

Consejos Adheridos: TRATAMIENTO REGIONAL HEPATICO

Buenos Aires ARTICULO 1º: El Fondo Solidario otorgará beneficios en carácter de **subsídios complementarios a la cobertura de salud del beneficiario titular y su grupo familiar**, a los siguientes procedimientos:

Chaco Embolización de miomas

Embolización de varicocele

Chubut Quimioembolización de tumores hepáticos con microesferas

Cdad. A. de Buenos Aires ARTICULO 2º: El valor tope del subsidio que surge de las resoluciones de Mesa Directiva, se brindará **contra presentación del comprobante de pago respaldatorio.**

Córdoba

ARTICULO 3º: Para brindar el subsidio, será necesario contar con la siguiente documentación, además de la especificada en los Requisitos Administrativos:  
Indicación médica, justificando el procedimiento.

Corrientes

Entre Ríos Resumen de historia clínica por parte del médico tratante en la que se informe:  
Situación del paciente, Diagnóstico, Estadio inicial y Tratamientos previos.

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán



ANEXO VII

Consejos Adheridos:

PROCEDIMIENTO GAMMA KNIFE

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

ARTICULO 1°: El Fondo Solidario otorgará beneficio en carácter de **subsidio complementario a la cobertura de salud del beneficiario titular y su grupo familiar**, a la Radiocirugía Estereotáctica "Gamma Knife".

ARTICULO 2°: El valor tope del subsidio que surge de las resoluciones de Mesa Directiva, se brindará **contra presentación del comprobante de pago respaldatorio**.

ARTICULO 3°: Para brindar el subsidio, será necesario contar con la siguiente documentación, además de la especificada en los Requisitos Administrativos:

Indicación médica, justificando el procedimiento.

Resumen de historia clínica por parte del médico tratante en la que se informe:

Situación del paciente, Diagnóstico, Estadio inicial y Tratamientos previos.





ANEXO VIII

Consejos Adheridos:

PET – TOMOGRAFIA POR EMISION DE POSITRONES

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

ARTICULO 1º: El Fondo Solidario otorgará beneficio en carácter de **subsidio complementario a la cobertura de salud del beneficiario titular y su grupo familiar**, a la tomografía por emisión de positrones (PET).

ARTICULO 2º: El valor tope del subsidio que surge de las resoluciones de Mesa Directiva, se brindará **contra presentación del comprobante de pago respaldatorio**.

ARTICULO 3º: Para brindar el subsidio, será necesario contar con la siguiente documentación, además de la especificada en los Requisitos Administrativos:

Indicación médica, justificando el procedimiento.

Resumen de historia clínica por parte del médico tratante en la que se informe:

Situación del paciente, Diagnóstico, Estadio inicial y Tratamientos previos.



ANEXO IX

Consejos Adheridos:

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

Buenos Aires REEMPLAZO VALVULAR PERCUTANEO

Catamarca ARTICULO 1° : El Fondo Solidario otorgará beneficio en carácter de **subsidio complementario a la cobertura de salud del beneficiario titular y su grupo familiar**, a la práctica hemodinámica denominada “Reemplazo valvular percutáneo”, siempre que se cumpla con los requisitos generales detallados.

Chaco

Chubut

ARTICULO 2°: El subsidio a que se refiere el artículo anterior comprende el reemplazo valvular aórtico percutáneo indicado para personas a las cuales sea imposible efectuarles una cirugía de reemplazo valvular convencional, según opinión de la auditoría médica de la FACPCE.-

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes Se incluyen en el módulo (TAVI: transaortic valve implatation):  
Colocación de una prótesis biológica montada sobre un stent mediante técnica de cateterismo o cirugía mínimamente invasiva.-  
Honorarios médicos y gastos sanatoriales.-

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

ARTICULO 3°: Para brindar el subsidio, será necesario contar con la siguiente documentación, además de la especificada en los Requisitos Administrativos:  
Resumen de historia clínica por parte del médico tratante en la que se informe:  
Situación del paciente, Diagnóstico y Tratamientos previos.  
Fundamentalmente, la justificación de la imposibilidad de realización de la cirugía tradicional de reemplazo valvular.-  
Certificado de implante.-

Mendoza

Misiones

Neuquén

ARTICULO 5°: El valor tope del subsidio que surge de las resoluciones de Mesa Directiva, se brindará **contra presentación del comprobante de pago respaldatorio**.

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán



# Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

## ANEXO XIII

Consejos Adheridos: RESERVA TECNICA ( RESOLUCION JG 424/11)

Buenos Aires	1) Medicación inmunosupresora: provisión del 100% en forma continuada durante la sobrevida del paciente, afiliado a alguno de los Consejos Profesionales adheridos al Fondo Solidario.
Catamarca	
Chaco	2) Provisión de medicación a los Consejos que cuenten con Departamentos de Servicios Sociales de afiliación obligatoria (resolución JG derogada Nro.401/10)
Chubut	
Cdad. A. de Buenos Aires	<ul style="list-style-type: none"><li>Según lo previsto en la Reserva Técnica, se brinda cobertura en carácter de subsidio hasta el 30% del valor o el tope establecido por el Reglamento del Fondo Solidario, el que resultare menor, para tratamientos de Medicación oncológica (incluida en el vademécum farmacéutico), y Medicación Antirretroviral para el tratamiento del HIV.</li><li>Adicionalmente se establece para las prestaciones indicadas en el párrafo anterior, un tope equivalente al 40% del total aportado al fondo por cada uno de los mencionados Consejos. Si el promedio de consumo trimestral por parte de los Consejos sin Departamento de Servicios Sociales fuera superior al porcentaje citado, el nuevo porcentaje promedio será el tope para el trimestre siguiente.</li></ul> <p>Los Consejos incluidos en los topes indicados anteriormente, podrán solicitar anualmente a la Secretaría de Servicios Sociales la EXCLUSION a los límites mencionados en el párrafo anterior, siempre que el consumo promedio, de todas las prestaciones, en los últimos 5 años no supere el promedio de consumo de todos los consejos sin DSS, teniendo en cuenta los consumos promedios de los últimos doce meses anteriores a la solicitud.</p> <p>La Secretaria de Servicios Sociales, efectuará las adecuaciones reglamentarias pertinentes con la finalidad de monitorear trimestralmente el cumplimiento de los topes establecidos para los Consejos con DSS, como así también determinar trimestralmente el promedio de consumo de todos los consejos sin DSS. - Dicho período trimestral también será considerado a los efectos de la conciliación entre los consumos y el tope de aporte fijado.</p>
Córdoba	
Corrientes	
Entre Ríos	
Formosa	
Jujuy	
La Pampa	
La Rioja	
Mendoza	
Misiones	
Neuquén	
Rio Negro	
Salta	
San Juan	
San Luis	
Santa Cruz	
Santa Fe	
Sgo. del Estero	
Tierra del Fuego	
Tucumán	